



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

competentes, la formulación y ejecución de un plan de reparación integral de manera conjunta y participativa con las mujeres víctimas de violencia sexual, con el fin de que las medidas aplicadas correspondan a sus necesidades reales, contribuyan a la reconstrucción de su proyecto de vida y no solo a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, para lo cual deberán disponer las correspondientes asignaciones presupuestales dentro de los planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos en el PLAN NACIONAL para la Atención y Reparación Integral a las víctimas.

DÉCIMO SEXTO: Ordenar al Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, registrar a los hijos/as mayores de edad de las solicitantes, en su "bolsa de empleo", una vez hayan sido capacitados/as y habilitado laboralmente para que sus posibilidades sean reales; lo anterior, reconociendo su estado de vulnerabilidad lo que demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado.

DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar al Ministerio del Interior y al Ministerio de Defensa Nacional la implementación de medidas que normalicen el orden público en el municipio de Zona Bananera y en el sur de Pueblo Viejo e implementar medidas de protección especial de carácter preventivo a las familias restituidas y a las mujeres en particular con el fin de garantizar la vida y la dignidad de las familias restituidas, antes de los retornos y por dos años después de retornar a los predios despojados.

148

DÉCIMO OCTAVO: Ordenar al Centro Nacional de Memoria Histórica, al municipio de Pueblo Viejo - Magdalena, a la Unidad Administrativa Especial para la atención y reparación a las víctimas, para que realicen las actividades concretas con la comunidad restituida y con los demás solicitantes que fueron víctimas del conflicto, así como con los funcionarios públicos locales para reconstruir y preservar la memoria colectiva de la comunidad y tienda a su cohesión y la inserción social armónica.

DÉCIMO NOVENO: Ordenar Al Ministerio de Cultura, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Comunicaciones y al Centro De Memoria Histórica, que se documente y publique a través de diferentes medios informativos, la verdad sobre los hechos violentos, las formas de victimizaciones, los asesinatos sobre la familia Charris Sandoval en el Corregimiento de Soplador y sobre el desplazamiento forzado y despojo de tierras generado hacia la comunidad que habitaba los predios Chimborazo, La Negrinis o La Remon, Cantagallar y los Ceibones. Que se cuente quienes fueron los autores materiales, los determinantes y demás que se beneficiaron con el desplazamiento de dicha comunidad. Que se diga la verdad y se reconozca de manera pública quienes fueron los responsables de los hechos victimizantes cometidos sobre la familia Charris Sandoval y perpetrados en el corregimiento de Soplador. Así como también se reconozca públicamente que la comunidad que habita estos predios no eran invasores de tierras, ni pertenecían a ningún grupo armado ilegal ni estructura armada que operaba en la zona. Que era una comunidad de campesinos y campesinas, población civil en medio del conflicto.

